REGLAMENTO (CE) Nº 1677/94 DE LA COMISIÓN

de 7 de julio de 1994

relativo al cese de las imputaciones con cargo al techo arancelario abierto para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994 en el marco de las preferencias generalizadas, por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo para determinados productos textiles originarios de Irán, Malasia y Moldavia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo (1), prorrogado para 1994 por el Reglamento (CE) nº 3668/93 (2), y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 12,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 10 del Reglamento (CEE) nº 3832/90, se concederá la suspensión de los derechos de aduana para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994 en el marco de los techos arancelarios preferenciales dentro del límite de los importes individuales fijados en la columna 7 del Anexo I de dicho Reglamento, respecto de cada una de las categorías de los productos considerados; que, en virtud del párrafo tercero del artículo 12 de dicho Reglamento, la Comisión podrá adoptar, mediante Reglamento, incluso después del 30 de junio de 1994, medidas para el cese de las asignaciones sobre los límites máximos arancelarios comunitarios, si como consecuencia, en particular, de regularizaciones de importaciones realizadas efectivamente durante el período preferencial, dichos límites hubiesen sido superados;

Considerando que para los productos de los números de orden, categorías y orígenes indicados a continuación en el cuadro, los techos individuales se fijan en los niveles indicados en dicho cuadro:

Número de orden	Categoría	Origen	Techos		
			pares	piezas	toneladas
40.0070	7	Malasia		486 000	
40.0120	12	Malasia	1 594 500		
40.0200	20	Moldavia			34,500
40.0200	20	Malasia			116,000
40.0240	24	Malasia		249 500	
40.0260	26	Malasia		197 500	
40.0280	28	Malasia		54 500	
40.0580	58	Irán			141,500
40.0730	73	Malasia		90 500	

que, con fecha de 15 de junio de 1994, la suma de las imputaciones efectuadas en el curso del ejercicio preferencial de 1994 (período del 1 de enero al 30 de junio de 1994) ha sobrepasado dichos techos;

(1) DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.
(2) DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 22.

Considerando que procede adoptar medidas para el cese de las imputaciones con cargo a dichos techos en lo que concierne a los sobrepasados números de orden, categorías y orígenes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las imputaciones con cargo a los techos arancelarios abiertos para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994 por el Reglamento (CEE) nº 3832/90, relativos a los productos siguientes, originarios de los países indicados a continuación en el cuadro, ya no se admitirán a partir del 15 de julio de 1994:

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0070	7 (1 000 piezas)	6106 10 00 6106 20 00 6106 90 10 6206 20 00 6206 30 00 6206 40 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto (y que no sean de punto), de lana de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	Malasia
40.0120	12 (1 000 pares o piezas)	6115 12 00 6115 19 10 6115 19 90 6115 20 11 6115 20 90 6115 91 00 6115 92 00 6115 93 10 6115 93 30 6115 93 99 6115 99 00	Medias, pantalones cortos y « panties », escarpines, calcetines, salvamedias y artículos similares de punto cauchutado que no sean para bebés, incluidas las medias para varices que no sean de la categoría 70	Malasia
40.0200	20 (toneladas)	6302 21 00 6302 22 90 6302 29 90 6302 31 10 6302 31 90 6302 32 90 6302 39 90	Ropa de cama, que no sea de punto	Moldavia Malasia
40.0240	24 (1 000 piezas)	6107 21 00 6107 22 00 6107 29 00 6107 91 6107 92 00 ex 6107 99 00 6108 31 10 6108 31 90 6108 32 11 6108 32 19 6108 32 90 6108 39 00 6108 91 6108 92 00 6108 99 10	Pijamas de punto, algodón o de fibras textiles, sintéticas, para hombres y niños Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia	Malasia

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0260	26 (1 000 piezas)	6104 41 00 6104 42 00 6104 43 00 6104 44 00 6204 41 00 6204 42 00 6204 43 00 6204 44 00	Vestidos para mujeres o niños, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Malasia
40.0280	28 (1 000 piezas)	6103 41 10 6103 41 90 6103 42 10 6103 42 90 6103 43 10 6103 43 90 6103 49 10 6103 49 91 6104 61 10 6104 61 90 6104 62 10 6104 62 90 6104 63 10 6104 63 90 6104 69 10 6104 69 91	Pantalones, pantalones de peto con tirantes y « shorts » (que no sean para baño), de punto de lana, de algodón o de fibras textilas sintéticas o artificiales	Malasia
40.0580	58 (toneladas)	5701 10 10 5701 10 91 5701 10 93 5701 10 99 5701 90 10 5701 90 90	Alfombras y tapices de punto, anudados o enrollados, incluso confecionados	Irán
40.0730	73 (1 000 piezas)	6112 11 00 6112 12 00 6112 19 00	Prendas para la práctica de deportes (« trainings ») de punto, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Malasia

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1994.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión